

MODIFICACIÓN No. 1 DE TIPO ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33042 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y VALENTINA APONTE CARVAJAL

Las partes intervinientes en el contrato No. 33042 de 2025, con base en el memorando No. 2410SCG-2025-0000552-IE de 14 de noviembre de 2025, suscrito por el supervisor del contrato, donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de la modificación y memorando No. 3000SECG-2025-0005204-IE del 18 de noviembre de 2025, suscrito por la MARTHA LUCIA PARRA GARCÍA, en calidad de Ordenadora del Gasto, donde autoriza la presente modificación, convienen:

PRIMERA. - Adicionar la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.650.000,00) por concepto de honorarios, con lo cual el valor total del contrato No. 33042 de 2025, asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$34.450.000,00) Las sumas adicionales se pagarán en la forma y oportunidad prevista en la cláusula quinta del contrato.

SEGUNDA. - Prorrogar el plazo de ejecución del contrato previsto en la cláusula segunda, hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

TERCERA. - Modificar el valor total del contrato registrado en el numeral 3 de la plataforma SECOP II, teniendo en cuenta el valor adicionado en la cláusula primera.

CUARTA. - Disponibilidad Presupuestal: El pago de las sumas de dinero que implica la presente modificación, será cubierto por el INSTITUTO de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 59925 del 16 de enero de 2025.

QUINTA. - Modificar la garantía única de cumplimiento No. CHU-100039392 del 30 de enero de 2025 expedida por SEGUROS MUNDIAL. que ampara el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 33042 de 2025, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, deberá así mismo, tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere, a partir de su perfeccionamiento y cuatro (4) meses más.

SEXTA. - La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón.

SEPTIMA. - Las demás cláusulas del contrato, permanecen inalteradas conservando todo su vigor y efecto.

OCTAVA. - La presente modificación se entiende perfeccionada en la fecha de la aceptación de la misma por las partes a través de la plataforma SECOP II y requiere de: 1. Ampliación de cobertura de la ARL. 2. Registro presupuestal. 3. Aprobación de la póliza.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó Danna Suárez /Profesional especializado GIT de Gestión Contractual
Revisó: Paola Álvarez /Abogado contratista GIT de Gestión Contractual
Revisó: Mallerly Cárdenas / Coordinadora GIT Gestión Contractual